## XV

## El Estado argentino frente a los organismos internacionales de protección de los derechos humanos\*

#### 1. Introducción

Se ha vuelto imprescindible dedicar un capítulo de este *Informe* al análisis de las decisiones adoptadas sobre la Argentina por los organismos internacionales encargados de la supervisión y protección de la vigencia de los derechos humanos a lo largo del año. Como ha sido señalado en anteriores oportunidades, el análisis de los distintos pronunciamientos permite observar la realidad de los derechos humanos en el país de una manera acabada.

Al estallar la crisis institucional, económica y social en la Argentina en diciembre de 2001, resultó necesario exponer ante la comunidad internacional la gravísima situación que atravesaba el país. En este sentido, la supervisión de los organismos internacionales se tornó fundamental para la vigencia de los derechos y libertades de las personas, y el mantenimiento del Estado de Derecho.

Argentina es miembro de las Naciones Unidas (ONU), así como de la Organización de Estados Americanos (OEA). Por ello, y por la ratificación de diversos tratados de derechos humanos, el Estado ha asumido ciertas

<sup>\*</sup> Por Florencia Plazas, abogada, y Leah Tandeter, miembros del Área Jurídica del CELS.

obligaciones internacionales y el deber de someterse al control de los organismos internacionales que crean esos tratados o que dependen directamente de la ONU y la OEA, como así también el de acatar sus decisiones. En este sentido, el desafío principal sigue siendo la implementación de estas decisiones a nivel interno.

Seguidamente, examinaremos los informes emitidos por algunos de los organismos internacionales creados por los distintos tratados (Convención sobre los Derechos del Niño y Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) y por los mecanismos especiales de Naciones Unidas, especialmente aquellos creados por la Comisión de Derechos Humanos. Luego analizaremos los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos—en adelante, Comisión Interamericana o CIDH—. Por último nos referiremos a la posición que ha tenido el Estado argentino ante los tratados de derechos humanos durante el año 2002 y primeros meses de 2003, incluyendo las candidaturas que el gobierno ha impulsado para formar parte de organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

## 2. Sistema universal de protección de derechos humanos

## 2.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Durante 2002 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano creado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), evaluó la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Argentina. Nuestro país, al haber ratificado este tratado, se comprometió a presentar periódicamente —cada cuatro años, o cuando el Comité lo solicite— informes al Comité de la CEDAW sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido. Se trata de informes escritos que luego deberán defenderse oralmente en sesiones ante el Comité.

LI Estado argentino debía presentar su cuarto informe periódico al Comité contra la Tortura el 25 de junio de 2000, sin embargo cumplió su obligación fuera de término al entregar su informe recién en septiembre de 2002. Debido a este retraso, el Comité contra la Tortura que iba a revisar el informe presentado por la Argentina en sus próximas sesiones de noviembre de 2003, decidió atrasar el análisis y observaciones del caso argentino recién para 2004.

La sociedad civil también participa de este mecanismo mediante la presentación de informes alternativos, también llamados "informes sombras" o "contrainformes", elaborados por organizaciones no gubernamentales, en los que ofrece su perspectiva sobre la aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales. El objetivo de estos informes alternativos es acercar al Comité la información faltante o errónea respecto a los datos aportados por el Estado.

Al analizar los informes oficiales y los alternativos, el Comité está facultado para emitir sugerencias y recomendaciones al Estado, las cuales deben ser tomadas en cuenta por los Estados quienes al ratificar los tratados se comprometen internacionalmente a tomar todas las medidas necesarias para efectivizar el goce de los derechos allí consagrados.

#### 2.1.1 El informe del Estado

En el caso del Comité de la CEDAW, el quinto informe gubernamental fue presentado el 11 de febrero de 2002.<sup>2</sup> El informe no es muy extenso y se limita a brindar información meramente normativa, sin hacer mención a su compatibilidad o incompatibilidad con la Convención. Asimismo, el informe omite informar sobre la participación en la vida política y pública sin discriminación (art. 7), y tampoco se refiere a otras formas de discriminación, como aquella que sufren las mujeres migrantes, refugiadas y las mujeres privadas de su libertad.

# 2.1.2 El informe alternativo presentado por organizaciones no gubernamentales

Junto a varias organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, el CELS elaboró un informe alternativo al Comité de la CEDAW.<sup>3</sup> Ésta es la primera vez que se elabora un único informe alternativo entre todas las organizaciones que trabajan en el tema. El contrainforme fue elaborado mediante un procedimiento amplio y participativo, en el que las ONGs intervinientes trabajaron sobre la base del consenso y la cooperación para obtener un resultado objetivo e imparcial.

En el informe se abordan varias áreas de la situación de la Argentina,

<sup>2</sup> CEDAW/C/ARG/5.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Instituto Social y Político de la Mujer (ISPM), el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer-Argentina (CLADEM), la Fundación para Estudios e Investigación de la Mujer (FEIM), Feministas en Acción, la Asociación de Especialistas Universitarias en Estudios de la Mujer (ADEUEM) y la Asociación Mujeres en Acción. El informe completo se encuentra disponible en Internet en www.cels.org.ac.

con datos estadísticos y cualitativos que muestran que en nuestro país continúan, por acción u omisión, mecanismos discriminatorios hacia la mujer. Se han considerado particularmente las limitaciones para que las mujeres accedan libre y gratuitamente a programas adecuados de planificación familiar y anticoncepción, los efectos particulares que el acelerado aumento de la pobreza tiene sobre las mujeres, la violencia doméstica e institucional, y la resistencia de diversos estratos del Gobierno a firmar el Protocolo Facultativo de la CEDAW.<sup>4</sup>

#### 2.1.3 Observaciones finales y recomendaciones del Comité

El 16 de agosto de 2002, en Nueva York, el comité de la CEDAW examinó el cuarto y quinto informe de la Argentina,<sup>5</sup> y el 23 de agosto emitió sus observaciones finales<sup>6</sup>.

En sus conclusiones, el Comité estimó "la grave crisis económica, financiera, política y social que vive Argentina desde 2001" a la vez que se mostró no satisfecho por la falta de información sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país. Debido a esto, el Comité decidió no esperar cuatro años para evaluar nuevamente la situación de los derechos de las mujeres en la Argentina y solicitó al Estado argentino la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004, para que fuera analizado por el Comité en junio del mismo año.

El Comité se vio especialmente preocupado por la situación de "las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas". En ese sentido, recomendó al Estado argentino que tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre las mujeres, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables.

Respecto de la situación de la salud de las mujeres, el Comité expresó su preocupación por la alta tasa de mortalidad materna, el creciente deterioro de los servicios de salud y la desprotección a la que se encuentran expuestas las mujeres, en especial respecto de la salud sexual y reproductiva. En particular se refirió al tema de HIV/SIDA y expresó su preocupación por el incremento de la incidencia de esta enfermedad entre las mujeres.

<sup>4</sup> Sobre el Protocolo Facultativo de la CEDAW véase el acápite 4.3 en este mismo capítulo. Véase también el Capítulo VIII de este mismo *Informe*.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El comité analizó los dos informes conjuntamente pues el cuarto informe periódico no había sido examinado previamente.

<sup>6</sup> CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.8/Rev.1.

#### 2.2 Comité de Derechos del Niño

El 17 de septiembre de 2002, el Comité de Derechos del Niño analizó la situación de los niños, niñas y adolescentes en la Argentina.

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN) prevé, como otras convenciones internacionales, un órgano especial —Comité de Derechos del Niño— encargado de examinar la manera en que los Estados cumplen con las obligaciones que han contraído en los términos del instrumento. Para ello, los Estados deben presentar cada cinco años un informe escrito sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, que luego deberán defender oralmente en sesiones del Comité en Ginebra, Suiza.

El 12 de agosto de 1999, el Estado argentino presentó ante el comité su segundo informe periódico donde dio cuenta de la situación de los derechos de los niños en la Argentina. Al igual que el resto de los comités de Naciones Unidas, el Comité de Derechos del Niño, está facultado a formular observaciones y recomendaciones sobre la puesta en práctica y el respeto de la Convención. Para ello puede contar, además, con informes alternativos elaborados por organizaciones no gubernamentales. 8

El 4 de octubre el Comité adoptó un informe de observaciones finales<sup>9</sup> en el que señaló al Estado argentino como fecha límite para la presentación de su próximo informe el 2 de enero de 2008.

## 2.2.1 El informe presentado por el Estado

El Estado argentino presentó su segundo informe escrito. <sup>10</sup> Las últimas observaciones finales del Comité de Derechos del Niño eran del 15 de febrero de 1995, por lo que el Estado debía referirse en este informe a la situación durante los últimos seis años.

El informe escrito presentado por el Estado fue muy extenso pero los

<sup>7</sup> CRC/C/70/Add.10.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La CDN es el único tratado de derechos humanos que expresamente confiere a las organizaciones no gubernamentales una función en el control de su aplicación (art. 45). En el resto de los casos la facultad proviene de los reglamentos y decisiones de los comités. El CELS, junto a la Federación de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), y el Colectivo de ONGs de Infancia y Adolescencia, entre otros, acercaron al comité informes alternativos.

<sup>9</sup> CRC/C/15/Add.187.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Es importante tener en cuenta que el informe escrito había sido elaborado por la gestión del ex presidente Carlos Menem, pero al momento de las audiencias orales en Ginebra, Fernando de la Rúa ya había renunciado a la Presidencia y Eduardo Duhalde se encontraba a cargo del gobierno de transición. La realidad del país había cambiado profundamente desde la redacción del informe escrito y la situación de los niños y niñas en la Argentina se había agravado. Sin embargo, nada de esto estaba reflejado en el informe.

datos estadísticos resultaron incompletos y desactualizados. Otra característica fue la de proporcionar información meramente normativa, es decir, restringirse a establecer la normativa existente en la materia, dejando de lado si ésta respeta los derechos humanos y es aplicada correctamente por la administración y los tribunales. Asímísmo, el informe careció de información sobre la situación de los derechos humanos de los niños en cada una de las províncias argentinas.

Las preguntas elaboradas por el Comité para los delegados argentinos en las sesiones orales fueron dadas a publicidad el 14 de junio de 2002. Estas preguntas tenían por finalidad, no sólo volver sobre aquellos puntos que no habían quedado claros, sino también, y dada la particularidad de este informe, actualizar la información que se había brindado.

De esta forma, el Comité solicitó al Estado que informara, previo a la sesión oral, el número y porcentaje de niños pertenecientes a grupos indígenas; las tasas de mortalidad infantil y de lactantes; el porcentaje de niños afectados por malnutrición aguda o crónica; el porcentaje de niños que viven en la pobreza; cantidad de niños detenidos por personal policial; número de niños sentenciados por los tribunales y la índole del castigo o sanción; así como información sobre las instalaciones de detención para delincuentes juveniles, especialmente sobre su capacidad y su población actual.

#### 2.2.2 El informe alternativo presentado por organizaciones no gubernamentales

El problema fundamental que el CELS y la Federación de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) señalaron en su informe alternativo es la extrema pobreza en que se encuentran muchos niños y adolescentes y la falta de políticas sociales adecuadas para enfrentar la realidad. Es proporcionaron los datos estadísticos al momento de la elaboración del informe se remarcó la falta de un programa social integral y de amplia cobertura que beneficie directamente a niños y jóvenes, y la existencia de meros paliativos aislados e insuficientes.

El informe alternativo reveló como otra cuestión central la violencia institucional<sup>13</sup> y remarcó que el Estado no había dado cumplimiento a la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Versión completa del informe alternativo disponible en Internet en www.cels.org.an <sup>12</sup> Así, se expuso que de los 12,5 millones de personas menores de 18 años que vivían en la Argentina, 8,6 millones —el 69,2% — eran pobres y 4,4 millones indigentes.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Se expuso que en el año 2001, 27% de las personas muertas por la Policía de la Provincía de Buenos Aires y más del 21% de las personas muertas por funcionarios de la Policía Federal —acerca de las cuales se tienen datos sobre su edad— tenían menos de 18 años.

obligación de adecuar la legislación para dar plena efectividad a la Convención de Derechos del Niño. 14

Otra de las situaciones señalada como preocupante por la sociedad civil, es la que involucra a los niños privados de su libertad, especialmente su institucionalización por motivos asistenciales. Asimismo, el informe alternativo destacó la profunda carencia de información sobre niñez y adolescencia en todas las materias debido a la ausencia de políticas nacionales sobre la producción de esta información. A modo de ejemplo, se señaló la inexistencia de un organismo oficial que registre a nivel nacional, la cantidad total de niños y jóvenes privados de su libertad, la cantidad de denuncias de maltratos y torturas a menores de edad, y el número de niños y jóvenes tutelados por la Justicia.

#### 2.2.3 Las sesiones ante el Comité

La presentación del Gobierno argentino en las sesiones orales celebradas el 17 de septiembre, estuvo caracterizada por un reconocimiento de la grave situación que viven los niños en la Argentina. <sup>15</sup> De esta manera, el discurso de la delegación oficial se diferenció del informe escrito que en 1999 había presentado la administración de Carlos Menem. Más dubitativo se mostró al momento de informar sobre las medidas adoptadas para superar la vulnerabilidad de la infancia.

Al momento de formular las preguntas y realizar observaciones, las preocupaciones esenciales de los miembros del Comité estuvieron relacionadas con el impacto de la crisis en los niños y adolescentes y en la ausencia de políticas adecuadas para prevenir el efecto de ciertas políticas económicas en la infancia y para erradicar la pobreza.

Asimismo, los miembros del Comité hicieron hincapié en la enorme cantidad de denuncias de torturas y malos tratos en lugares de detención como comisarías e institutos de menores, y en los casos de ejecuciones extrajudiciales. En ese sentido, solicitaron explicaciones sobre las medidas de prevención, como la capacitación que reciben los policías en materia de derechos humanos, y en las medidas adoptadas para combatir la impunidad de los responsables de estas violaciones.

<sup>14</sup> En tal sentido, se señaló que la legislación vigente a nivel nacional sigue concibiendo a los niños y jóvenes —particularmente a aquellos que recorren el circuito de aprehensión, judicialización e institucionalización— como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Sobre este tema véase en este mismo Informe el Capítulo VII.

<sup>15</sup> La delegación argentina estuvo presidida por el embajador Alfredo Charadia y por el presidente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Norberto Liwski. Además, estuvieron presentes los funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra, Norma

Nascinbene y Sergio Cerda.

#### 2.2.4 Observaciones y recomendaciones del Comité

Entre los aspectos positivos resaltados por el Comité en sus Observaciones Finales, 16 se destaca la legislación estatal referida a la infancia en algunas provincias, tales como Mendoza, Chubut y la ciudad de Buenos Aires, que acuerdan con las provisiones y principios de la Convención y remarcó el establecimiento del Consejo Nacional del Niño, el Adolescente y la Familia, y la creación de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima (OFAVI), tal como había sido recomendado por dicho órgano en sus observaciones finales anteriores. Asimismo, el Comíté reconoció el trabajo realizado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) que recupera niños desaparecidos durante la última dictadura militar.

No obstante, fueron varios los temas que el Comité incluyó en su documento como motivos de preocupación.

El Comité reconoció "que el Estado parte está encarando muchas dificultades en la implementación de la convención, en particular debido a la crisis política, económica y social que afecta al país, y que el incremento de la pobreza impide el pleno logro y disfrute de los derechos reconocidos en la Convención".

En cuanto a la legislación, el Comité expresó su preocupación ante "la ley vigente sobre infancia, ley 10.903 (Ley de Patronato), que data de 1919 y que está basada en la doctrina de la situación irregular donde los niños son objeto de una 'protección judicial'". Señaló que a pesar de que la Cámara de Diputados había aprobado un proyecto de ley sobre protección integral de los derechos del niño, en noviembre del 2001, ésta no había sido aún aprobada (el proyecto tiene todavía media sanción), de modo que no hay legislación vigente a nível federal que considere a los niños como sujetos de derechos. Asimismo, el Comité remarcó que muchas de las leyes provinciales tampoco se cumplen con las provisiones y principios de la Convención.

Finalmente, el Comité recomendó al Estado que "tome todas las medidas necesarias para la adopción prioritaria y sin demoras, por parte del Congreso, del proyecto de ley sobre protección integral de los derechos del niño; y una vez promulgada, que asegure la plena implementación de la ley sobre protección integral de los derechos del niño en consonancia con la Convención".

En cuanto a la administración de la justicia juvenil, el Comité señaló "su profunda preocupación porque la ley 10.903 de 1919 y la ley 22.278, actualmente en vigor y basadas en la doctrina de la 'situación irregular', no hacen una clara distinción entre los niños con necesidades de cuidado

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> CRC/C/15/Add.187.

y protección y aquéllos en conflicto con la ley". Señaló adicionalmente con preocupación, "las pobres condiciones de los niños detenidos, incluyendo la falta de servicios básicos adecuados tales como educación y salud, la ausencia de un equipo debidamente entrenado y la utilización de castigos físicos y aislamiento". <sup>17</sup>

La tortura a chicos fue otro de los temas en los que el Comité llamó la atención al Estado argentino. También se mostró profundamente preocupado por los informes adicionales sobre brutalidad policial, en particular por el fenómeno de gatillo fácil, y en la provincia Buenos Aires, que llevó a la muerte a muchos niños. Respecto de esta cuestión, el Comité urgió al Estado, entre otras medidas a realizar un estudio con el objeto de evaluar la cantidad, el alcance y la naturaleza de estas prácticas; investigar de manera efectiva y en un plazo razonable los casos denunciados de asesinato, tortura y malos tratos de niños y tomar medidas para transferir urgentemente del servicio activo o suspender a los inculpados, como es apropiado, mientras estén bajo investigación, y expulsarlos si fueran condenados.

En cuanto a la situación de extrema pobreza en la que viven tantos niños y adolescentes, el Comité recomendó "revisar las políticas económicas y sociales y las asignaciones de recursos en el presupuesto con vistas a asegurar que la máxima cantidad disponible de recursos sea asignada a promover y proteger los derechos de los niños a nivel federal, regional y local, especialmente en los campos de salud, educación, asistencia social y seguridad".

Respecto al principio de no discriminación, el Comité señaló que éste "no está completamente implementado para niños que viven en la pobreza, niños indígenas, niños de trabajadores migrantes, principalmente aquellos de países vecinos, niños de la calle, niños con discapacidades y adolescentes marginados que no están trabajando ni estudiando, en especial con relación a su acceso a un sistema adecuado de cuidado de la salud y de disponibilidad educativa". En ese sentido, recomendó al Estado monitorear la situación de los niños, especialmente aquéllos pertenecientes a los grupos vulnerables mencionados, y desarrollar estrategias integrales que contengan acciones específicas apuntadas a eliminar toda forma de discriminación.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Sobre estos temas, el Comité recomendó al Estado que revise las leyes y prácticas atinentes al sistema judicial juvenil con objeto de situarlo en plena correspondencia con la Convención; asegure que haya una clara distinción en términos de procedimientos y tratamientos entre niños en conflicto con la ley y niños con necesidad de protección; utilice la detención, incluyendo la detención previa al juicio, sólo como una medida de último recurso, por el menor tiempo posible y no más que el período prescripto por la ley, y asegure que los niños estén siempre separados de los adultos; utilice medidas alternativas de detención previa al juicio y otras formas de privación de la libertad donde sea posible; y tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones de detención.

#### 2.3 La Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y se encuentra expresamente previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Como ha sido explicado en informes anteriores, la Comisión es un órgano eminentemente político, de composición intergubernamental integrado por diplomáticos. <sup>18</sup>

Anualmente la Comisión se reúne durante seis semanas para analizar la situación de los derechos humanos en el mundo. Entre sus atribuciones se encuentra la de designar expertos o grupos de trabajo que analizan la situación de los derechos humanos con relación a países determinados o a cuestiones específicas. Todos los años, estos expertos presentan un informe escrito sobre lo realizado durante el último año y dan cuenta oralmente de los aspectos más relevantes de su informe en las sesiones de la Comisión. Luego de este proceso, la Comisión adopta resoluciones y decisiones a través de las que, por ejemplo, condena las prácticas violatorias a los derechos humanos ocurridas en algún Estado, nombra nuevos relatores o grupos de trabajo, o renueva o concluye mandatos anteriormente creados. Estas decisiones son adoptadas por el voto mayoritario de los Estados miembro de la Comisión.

Tanto en el 58° como en el 59° período de sesiones, el Estado argentino fue uno de los 53 Estados miembro que compuso la Comisión. El rol de la delegación argentina, en cuanto al criterio adoptado para emitir sus votos, varió en algunos temas de un período de sesiones a otro. El cambio de postura más notorio estuvo relacionado con la situación de los derechos humanos en Cuba. Así, mientras durante el 58º período de sesiones el Estado argentino votó, como lo venía realizando, a favor de la condena al Estado de Cuba por la situación de los derechos humanos en ese país, <sup>19</sup> durante el 59º período de sesiones modificó dicha tradicional postura y se abstuvo de votar. Sin embargo, y más allá de la importancia de analizar la política exterior de nuestro país en materia de derechos humanos a través de los votos emitidos durante las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, centraremos esta parte del capítulo en informar sobre el trabajo que los diferentes relatores, expertos y grupos de trabajo de Naciones Unidas realizaron respecto del Estado argentino. <sup>20</sup>

 $<sup>^{18}</sup>$  La Comisión se encuentra integrada por 53 Estados miembro designados según criterios de equitativa distribución geográfica.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> E/CN.4/RES/2003/13. Disponible en Internet en el sitio www.unhchr.ch.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En este sentido, es necesario aclarar que la Comisión de Derechos Humanos sesiona entre los meses de marzo y abril de cada año, por lo que las actividades realizadas por los mecanismos especiales de Naciones Unidas que se presentan en dicha oportunidad, son aquellas que fueron realizadas desde el período anterior de sesiones.

2.3.1 Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias en la Argentina

El informe del Relator Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias describe las actividades de su visita a la Argentina,<sup>21</sup> analiza la legislación y establece una serie de recomendaciones.<sup>22</sup>

El Relator entendió que la normativa vigente garantiza la libertad de religión o de creencia y sus manifestaciones, de acuerdo con el derecho internacional aplicable. Sin embargo, en cuanto a la igualdad de trato, el Relator se refirió al artículo de la Constitución Nacional que establece apoyo económico del Estado con exclusividad a la Iglesia Católica (art. 2). En este sentido, recomendó la realización de una amplia consulta con todas las comunidades religiosas a fin de establecer una relación detallada de sus necesidades en las esferas de la asistencia financiera del Estado y, a partir de esos resultados, entendió que el Estado debería decidir el pago de subvenciones a las comunidades religiosas sobre la base del principio de igualdad por equivalencia. En cuanto al estatuto de persona jurídica de derecho público reconocido actualmente en forma exclusiva a la Iglesia Católica, el Relator estimó necesario verificar la ausencia de consecuencias discriminatorias vinculadas con el reconocimiento o no del estatuto de persona jurídica de derecho público.

En relación con los ataques que han afectado a las comunidades judía (atentados contra la Embajada de Israel y la AMIA y las profanaciones de tumbas), musulmana (ataques contra mezquitas) y cristianas (incendios de iglesias protestantes y atentado en un colegio armenio), el Relator Especial entendió que se debía proseguir con las investigaciones judiciales y estableció la necesidad de que esto suceda dentro de plazos razonables.

Respecto a la situación de los pueblos indígenas, el Relator consideró indispensable que el Estado, y particularmente instituciones como el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), hagan participar plenamente a los representantes indígenas en la elaboración y aplicación de las

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Durante su visita el Relator Especial se reunió con el entonces presidente de la Nación —Fernando de la Rúa—; las principales autoridades de los ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia, y Educación; miembros del Consejo Consultivo en materia de libertad religiosa; el presidente y vicepresidente de la Corte Suprema; el director del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; el director del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Asimismo, celebró consultas con los representantes de la Iglesia Católica, de minorías religiosas —en particular, cristianos, judíos, musulmanes, budistas y bahaíes— y de pueblos indígenas. También mantuvo reuniones con organizaciones no gubernamentales y personalidades académicas.

<sup>22</sup> E/CN.4/2002/73/Add.1.

políticas, leyes y medidas que los afecten, de conformidad con un criterio de cooperación mutua no paternalista. El Relator Especial recomendó que el Gobierno, en consulta con los grupos indígenas, realice y publique un estudio sobre la repercusión de la legislación adoptada en favor de los indígenas con el fin de hacer una evaluación de los progresos logrados y de las dificultades encontradas.

Asimismo, se refirió a la situación de entrega de tierras por parte del Estado a pueblos indígenas, al entender que este hecho tiene una dimensión religiosa para estos grupos y sugirió al Estado argentino que, por tratarse de un tema fundamental, debería tomar las medidas necesarias que garanticen el pleno goce de los derechos de estos grupos.

En cuanto al sistema educativo, el Relator Especial aconsejó a las autoridades la elaboración y aprobación de una estrategia de prevención destinada a favorecer y desarrollar una cultura de los derechos humanos fundada, en particular, en la sensibilización respecto de los valores de la tolerancia y la no discriminación en la esfera de la religión y de las convicciones. En esta óptica, entendió necesario que el Estado revise los manuales y programas escolares así como la formación del personal docente y de los maestros de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria.

## 2.3.2 Informe del Relator Especial sobre Promoción y Protección del Derecho de Libertad de Opinión y Expresión en la Argentina

El Relator Especial sobre Promoción y Protección del Derecho de Libertad de Opinión y Expresión, Sr. Abid Hussain, visitó la Argentina entre el 25 de junio y el 2 de julio de 2001. A pesar de que su visita fue solicitada por primera vez en 1998, el Estado recién la autorizó en el año 2000.<sup>23</sup>

El informe del Relator<sup>24</sup> fue presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones. Allí relató las actividades realizadas durante la visita, elaboró un análisis de la situación de los derechos humanos en general, estudió la normativa existente en materia de libertad de expresión y estableció una serie de conclusiones y recomendaciones.

El Relator Especial concluyó que el marco jurídico de la Argentina resulta conforme con las normas internacionales y regionales y se refirió con-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> El Relator visitó la ciudad de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires y Santiago del Estero. Durante su visita se entrevisió con el presidente de la Nación, representantes del Estado, miembros del Congreso y autoridades judiciales en el plano federal y provincial. También se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, profesores universitarios, escritores, profesionales de los medios de comunicación y testigos y víctimas de presuntas violaciones.
<sup>24</sup> E/CN.4/2002/64/Add.1.

cretamente a los avances que significaría la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que elimina la difamación en el caso de las personalidades públicas y establece las normas de "real malicia" y reproducción fiel. Asimismo, entendió que la aprobación del proyecto de ley de acceso a la información permitirá a la Argentina cumplir cabalmente sus obligaciones e instó al Estado a que acelere su tratamiento parlamentario.

Teniendo en cuenta que los medios de comunicación de la Argentina desempeñan un papel crucial en la vida política y social del país, el Relator Especial instó a las autoridades a que adopten las medidas necesarias para llevar a cabo investigaciones oportunas, profundas y concluyentes sobre las denuncias de ataques, amenazas de muerte y acoso contra los miembros de los medios de comunicación.<sup>25</sup>

El Relator hizo especial referencia a la situación de la libertad de opinión y de expresión en la provincia de Santiago del Estero. Señaló que en dicha provincia existía una marcada división entre los seguidores del gobernador y sus opositores políticos, y expresó su preocupación ante el gran número de denuncias de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión motivadas por esta situación. Así, estableció que un diálogo abierto con la oposición resultaba uno de los pasos esenciales para lograr la promoción y protección de los derechos humanos.

## 2.4 Informes de otros expertos de Naciones Unidas

Entre el 22 de septiembre y el 2 de octubre de 2003, visitó el país el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. El Grupo de Trabajo estuvo en la ciudad de Buenos Aires y además viajó a las provincias de Buenos Aires, Santiago del Estero, Mendoza y Salta. En cada lugar se reunió con autoridades del Gobierno y con organizaciones de derechos humanos. El informe sobre su visita a nuestro país se presentará ante la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 2004.

Pero además, otros expertos de la Comisión, sin visitar el país, se refirieron a la situación de los derechos humanos en la Argentina.

La práctica de las ejecuciones extrajudiciales fue advertida por la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, <sup>26</sup> Sra. Asma Jahangir, quien informó a la Comisión que debió formular va-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En este sentido, se refirió especialmente a los asesinatos de los periodistas Mario Bonino, José Luis Cabezas y Ricardo Gangene, remarcó su preocupación por el número de ataques, incidentes de acoso y amenazas que afectan a periodistas y a defensores de derechos humanos e instó a las autoridades a que investiguen estos casos, y al Poder Judicial a que se ocupe prontamente de ellos.
<sup>26</sup> E/CN.4/2002/74/Add.2. y E/CN.4/2003/3.

rios llamamientos urgentes al Gobierno argentino en casos en que había recibido información que indicaba que corría peligro la vida e integridad física de determinadas personas. En su último informe, la Relatora hizo especial énfasis en el alto número de amenazas sufridas por defensores de derechos humanos, así como por participantes de manifestaciones públicas y periodistas.<sup>27</sup>

Por su parte, Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados envió al Estado argentino una comunicación referente al caso de los abogados Carlos Varela, Diego Lavado y Alejandro Acosta, de Mendoza, cuya situación ya había sido objeto de un llamamiento urgente anterior. En esta oportunidad se denunció que las oficinas de estos abogados habían sido asaltadas y habrían sido extraídos diversos archivos.<sup>28</sup>

El Relator Especial contra la Tortura, <sup>29</sup> en su informe presentado ante la Comisión en el 58º período de sesiones, reseñó el caso de adolescentes privados de su libertad en el Instituto Aráoz Alfaro, quienes fueron víctimas de tortura después de un intento de fuga. <sup>30</sup> También fueron reseñados los casos de dos travestis que habían sido detenidas y sometidas a condiciones de alojamiento vejatorias. Detalló que estas personas habían estado varios

28 El Estado argentino informó al Relator las medidas que fueron adoptadas señalando que, a pesar de las investigaciones judiciales existentes, los responsables no habían sido individualizados.

<sup>29</sup> El antiguo Relator, Sr. Nigel Rodley, renunció en la mitad de su mandato —en octubre de 2001— y fue reemplazado por Theo van Boven. A raíz de este reemplazo el informe presentado a la comisión durante el 58º período de sesiones fue más breve que los anteriores y se limitó a reflejar la información recibida sobre casos acontecidos.

30 El Estado argentino informó sobre la existencia de una causa penal y la suspensión transitoria del personal presuntamente involucrado.

<sup>27</sup> En particular, en marzo de 2001, la Relatora realizó un llamamiento en favor de Vanessa Piedrabuena, miembro de la Asociación de Travestis Unidas en Córdoba, que había recibido amenazas de cuatro policías por haber participado de una manifestación en la que se reclamaba la reapertura de una investigación judicial relacionada con la tortura y muerte de un miembro de la misma asociación. La situación de Piedrabuena también fue seguida por la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos. En marzo de 2001 ambas expertas realizaron un llamamiento urgente referente a las amenazas por parte de agentes policiales contra miembros de la Comisión de Familiares de Víctimas de Gatillo Fácil. Con relación al caso de Piedrabuena, el Estado argentino informó, en marzo y junio de 2001, que existía una investigación judicial en curso y que la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos estaba encargada de seguir el tema. Similar respuesta fue enviada en diciembre de 2001 en referencia al caso de las amenazas sufridas por la Comisión de Familiares de Víctimas del Gatillo Fácil. También el caso de la abogada Matilde Bruera, de Santa Fe, fue denunciado por la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y por el Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados, Sr. Param Cumaraswamy, quien reiteró un llamamiento urgente realizado en diciembre de 2000. Por este mismo caso, la Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos solicitó información al Estado argentino. Los hechos ocurridos en 2002 y 2003 se relatan en el Capítulo IV de este Informe.

días detenidas sin provisión de comida y que habían sido golpeadas. Uno de los casos ocurrió en la Comisaría Nº 25 de la ciudad de Buenos Aires y el otro en la Comisaría Nº 17 de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Por último, el Relator informó que había recibido información sobre un ataque sufrido por María Alejandra Bonafini, hija de la presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Igual referencia en su reporte hizo la Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos.<sup>31</sup>

El nuevo Relator contra la Tortura, Theo van Boven, analizó minuciosamente en su primer informe<sup>32</sup> las prácticas y los casos individuales de tortura en la Argentina. Estableció que por la información recibida "los malos tratos, en particular descargas eléctricas, asfixias y amenazas de muerte,
serían perpetrados de manera generalizada tanto en el ámbito de las investigaciones policiales como en las prisiones de algunas jurisdicciones". Asimismo, en cuanto a la actuación del Poder Judicial, estableció: "Por otro
lado, no se daría una respuesta adecuada a esta problemática por parte del
Poder Judicial y tampoco habría políticas institucionales para prevenir tanto la práctica de la tortura como las circunstancias que la favorecerían".

Asimismo, el Relator llamó la atención respecto de la situación de las cárceles y comisarías del país. Así estableció que "existiría una situación de hacinamiento o superpoblación carcelaria lo que pondría en peligro la vida y la salud de los detenidos". En el mismo informe reseñó numerosos casos individuales en los que se alegó malos tratos o torturas, entre los que se encuentran los casos de Daniel Chocobar, Sergio Martín Almada, José Adrián Maidana, detenidos de la Comisaría Nº 29 de Villa Gobernador Gálvez, e internos del Pabellón 7 de la cárcel de encausados de la ciudad de Córdoba entre otros. 33

El Relator realizó dos llamamientos urgentes respecto de la situación de la comunidad indígena Toba Nam Qom y de Juan David Enríquez.<sup>34</sup> Conjuntamente con el Relator sobre Asuntos Indígenas enviaron un llamamiento urgente a favor de un grupo de indígenas que el 16 de agosto

<sup>31</sup> Respecto de este caso el Estado argentino informó que se había iniciado una investigación penal.

 <sup>32</sup> E/CN.4/2003/68/Add.1.
 33 Los casos se relatan en el Capítulo VI de este Informe.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> En el caso de Enríquez, el llamamiento urgente fue realizado junto con la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Se solicitó información al Estado respecto de las numerosas detenciones arbitrarias, amenazas, persecuciones y hostigamiento que habría sufrido Enríquez por parte del personal policial de la Comisaría Nº 3 de Ezeiza. El 29 de noviembre de 2002 el Estado informó al Relator sobre la iniciación de una investigación sumarial en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, de la que podría derivarse la determinación de responsabilidad penal para proceder a la exoneración del personal policial involucrado.

de 2002, fueron detenidos, golpeados e interrogados en el marco de un operativo llevado a cabo por más de cien efectivos de la policía provincial de Formosa. Los oficiales, muchos de ellos de civil, entraron armados en los domicilios de miembros de la comunidad Toba sin orden judicial. El operativo se realizó en el marco de la investigación de la muerte de un policía por causa de un tiroteo.

Por su parte, la Representante Especial sobre Defensores de Derechos Humanos, Sra. Hina Jilani, envió en octubre de 2001 un llamamiento urgente a favor de Olga Lúquez, quien había sido amenazada por un policía luego de haberse presentado en un programa televisivo para conmemorar el aniversario de la muerte de su hijo, por la que se encuentra condenado un efectivo policial. Durante el año 2002, los llamamientos urgentes y los pedidos de información al Estado argentino por amenazas y ataques sufridos por defensores de derechos humanos se incrementaron significativamente. Así, en su último informe presentado ante la Comisión en marzo de 2003, la Relatora informó que se habían hecho llamamientos en los casos de Claudio Pandolfi —abogado de la CORREPI, amenazado por su actuación con relación a las muertes de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki—; Estela Carlotto —presidenta de Abuelas de Plaza Mayo y de la Comisión Provincial por la Memoria cuya casa fue baleada en la madrugada del 20 de septiembre de 2002- y Laura Figueroa, Emilio Ferrer y Fernanda Sanssone, los tres abocados en la búsqueda de restos de desaparecidos en la zona conocida como Pozo Vargas.35

La Relatora formuló también pedidos de información al Estado por los casos de María Dolores Gómez, Adriana Calvo y Carlos Lordkipanidse, Susana Abalo y un grupo de estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires.

En sus informes presentados a la Comisión, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas<sup>36</sup> señaló la existencia de siete nuevos casos de desapariciones denunciadas durante el año 2002 por los que realizaron llamamientos urgentes. El grupo continúa analizando además el destino y paradero de las personas desaparecidas durante la última dictadura militar. Por ello informó que se encuentra pendiente la resolución de 3384 casos que constan en sus registros.

El 30 de septiembre de 2002 el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias presentó junto con el Relator Especial sobre Promoción y Protección del Derecho de Libertad de Opinión y Expresión, un llamamiento urgente por la desaparición de siete personas y la detención de aproxi-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> El Estado argentino envió información sobre la investigación existente por los casos de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, así como de los casos de Estela Carlotto, María Dolores Gómez y Claudio Pandolfi.
<sup>36</sup> E/CN.4/2002/79 y E/CN.4/2003/70.

madamente 180, durante una manifestación pública que tuvo lugar en San Salvador de Jujuy. Los expertos señalaron que la manifestación había sido pacífica y que las detenciones habrían sido el resultado del enfrentamiento entre algunos manifestantes y las fuerzas de seguridad. Asimismo, informaron que las detenciones fueron realizadas bajo los cargos de daños agravados, instigación a cometer delitos e intimidación pública y que los policías habrían sido reticentes a entregar el listado con las identidades de las personas detenidas.<sup>37</sup>

#### Sistema interamericano de protección de derechos humanos

Como señaláramos en reiteradas ocasiones, el Estado argentino al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, asumió la obligación de respetar, garantizar e implementar medidas internas para lograr la realización de un conjunto de derechos y libertades esenciales. A su vez, la Convención establece un mecanismo de protección internacional de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos —en adelante Comisión o CIDH— tiene la facultad de entender respecto de las peticiones individuales que le sean presentadas por cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental que aleguen la violación de los derechos reconocidos en la Convención Americana o en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, como así también ante situaciones generales.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana podrá actuar en los casos en los que se denuncie a un Estado que haya admitido expresamente su jurisdicción, como es el caso de Argentina.

## 3.1 La CIDH y el corralito

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos es el más conocido en la Argentina y por ello es también el más utilizado por organizaciones no gubernamentales y por abogados en general. Si esto era

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Con fecha 17 de diciembre de 2002, el Estado argentino adujo que si bien en un principio la manifestación había sido pacífica, luego se había vuelto violenta e incluso personal policial resultó gravemente herido. Asimismo, se informó sobre la situación procesal de las 127 personas detenidas a las que en su mayoría se les dictó falta de mérito.

así en años anteriores, la crisis institucional, social, política y económica motivó que su utilización se acrecentara.

Numerosas denuncias se interpusieron durante el año 2002 respecto de la violación del derecho a la propiedad de aquellos ahorristas que vieron congelados sus depósitos bancarios. Esta tendencia, traducida en datos numéricos, nos dice que del total de 3785 denuncias recibidas durante ese año, 3635 fueron casos de "corralito". De éstas, sólo diez fueron admitidas por la Comisión. También es importante considerar en este sentido que la CIDH recibe por año un promedio de 609 denuncias por año provenientes de todos los Estados miembro de la OEA. 38 Todavía no se encuentran disponibles los datos correspondientes al año 2003.

## 3.2 Visitas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina

La crisis de diciembre de 2001 motivó la visita de una misión de la CIDH integrada por el Relator para la Argentina, Robert Goldman, el Secretario Ejecutivo, Santiago Canton, y la abogada Elizabeth Abi Mershed, que tuvo lugar entre el 29 de julio y el 6 de agosto de 2002. Durante su estadía, la Comisión mantuvo distintas audiencias con el Estado y organizaciones de la sociedad civil en las que recabó información general sobre la situación de los derechos humanos, con particular interés en temas como la represión y criminalización de la protesta social, la administración de justicia, el rol de las fuerzas de seguridad pública y la crisis social.

En el marco de su visita, la Comisión celebró reuniones sobre peticiones en trámite que se encuentran en proceso de solución amistosa, y mantuvo encuentros con el fin de analizar la posibilidad de iniciar procesos de solución amistosa en relación con los casos de Walter David Bulacio, <sup>39</sup> Sergio Andrés Schiavini, <sup>40</sup> Juan Ángel Greco, Fernando Horacio Giovanelli y Raquel Natalia Lagunas, y Sergio Antonio Sorbellini, con participación de las autoridades nacionales y provinciales competentes y los respectivos peticionarios y familiares de víctimas.

Al finalizar su visita, la delegación de la CIDH emitió un comunicado de prensa en el que manifestó su preocupación por la situación de los derechos humanos en la Argentina e hizo especial hincapié en la falta de in-

<sup>38</sup> Con estos fines, la comisión considera "denuncia" toda queja, presentada por escrito, sobre la alegada violación por un Estado miembro de la Convención y/o la Declaración Americana u otro instrumento.

<sup>39</sup> Véase en este mismo Capítulo el acápite 3.4.

<sup>40</sup> Ídem.

dependencia e imparcialidad del Poder Judicial, tema al que haremos referencia en el acápite siguiente.

Entre el 25 de agosto y el 1º de septiembre de 2003, los representantes de la CIDH visitaron nuevamente el país para hacer un seguimiento de aquellos problemas que habían suscitado mayor preocupación y de los casos que se encontraban en proceso de solución amistosa.

# 3.3 La administración de Justicia en la Argentina: tema central en la agenda de la CIDH<sup>41</sup>

Durante su visita de julio de 2002, la CIDH se interiorizó sobre la situación de la administración de justicia en la Argentina y emitió un comunicado de prensa en el que sostuvo que "en el sistema interamericano de derechos humanos, el funcionamiento adecuado del Poder Judicial es un elemento esencial para prevenir el abuso de poder por parte de otros órganos del Estado, y por ende, para la protección de los derechos individuales". Así ratificó la especial preocupación que habían suscitado en el organismo las denuncias sobre falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial argentino.

Tres meses más tarde, el 18 de octubre, la CIDH convocó a una audiencia general sobre la situación de la administración de justicia en la Argentina en respuesta a una solicitud presentada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el CELS, con la adhesión del Colegio Público de Abogados de la provincia de Córdoba. El objeto de dicha audiencia fue analizar la privación sistemática de justicia a que se encuentran sometidas las personas bajo la jurisdicción del Estado argentino, en virtud de la notoria falta de independencia e imparcialidad de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el fin de ampliar la información aportada sobre la situación en la esfera de la administración de justicia, el 28 de febrero de 2003, el CELS solicitó una nueva audiencia a la CIDH. En esa oportunidad se informó a la Comisión que desde su visita al país en julio de 2002, se había hecho evidente el temor objetivo de falta de independencia e imparcialidad de la sociedad y se había roto por ello el vínculo de confianza entre la ciudadanía y la Justicia. Ello se reflejaba no sólo con relación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sino también respecto de la actuación del Poder Judicial en distintas provincias argentinas.

Este tema también estuvo presente en la visita de la CIDH a la Argentina en 2003. La delegación convocó a una reunión sobre administración de

<sup>4)</sup> Véase también el Capítulo II de este Informe.

justicia con las organizaciones autoras de los documentos "Una Corte para la Democracia", 42 el Colegio Público de Abogados y la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Los representantes del organismo viajaron además a la provincia de Santiago del Estero donde la situación es de extrema gravedad. Promediando la visita, la CIDH denunció el "profundo deterioro" de la Justicia provincial y su "falta de independencia" del Ejecutivo. Anunció además que pediría la intervención de Poder Judicial. 43

3.4 Política del Estado en materia de soluciones amistosas.
 Casos Bulacio, Schiavini y Giovanelli

El Gobierno de De la Rúa había adoptado como política no firmar ningún tipo de acuerdo en los casos sometidos ante el sistema interamericano, en una posición contraria a la que propicia el propio sistema, que prevé en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión que ésta "se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso (...) a fin de llegar a una solución amistosa del asunto". Esta postura rígida pudo haberse debido a la firma de un acuerdo fraudulento de solución amistosa por representantes del Gobierno menemista en el caso Galante. 44 Esta política también se debió a la falta de legislación que regule el proceso a seguir en los casos que se tramitan ante la Comisión y la Corte Interamericana. 45

Con el cambio de autoridades, Eduardo Duhalde fijó una nueva política que consistió en tratar de arribar a soluciones amistosas en los casos de graves violaciones a los derechos humanos. A partir de la visita de la Comisión, las tratativas tendientes a lograr acuerdos se vieron impulsadas. Como ejemplo, podemos citar el acuerdo al que finalmente se arribó en el caso del joven Walter Bulacio; es preciso aclarar que otros se encuentran en las negociaciones previas al arribo de un acuerdo de solución amistosa.

En lo que respecta al caso Bulacio, el 31 de enero de 2003, el Estado aprobó finalmente un decreto mediante el cual el entonces presidente Eduardo Duhalde permitió aceptar la vía de la solución amistosa. El 26 de febrero se

43 Clarin, 12/09/03.
 44 Para mayor información véase el dictamen presentado por la Oficina Anticorrupción en el incidente de apelación 19.894 (correspondiente a la causa Nº 1865/01 del Juz-

gado criminal y correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 9).

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> El CELS, la Fundación Poder Ciudadano, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores.

<sup>45</sup> Se ha realizado un proyecto de decreto presidencial de creación de una Comisión Interministerial, con el fin de regular internamente el tratamiento de las peticiones que se tramiten ante el sistema interamericano vinculado a diversos aspectos que incluyen los procesos de solución amistosa y el trámite de los casos ante la Corte Interamericana.

firmó el acuerdo entre el Estado argentino, la CIDH, y los representantes de Walter Bulacio y su familia. En este acuerdo el Gobierno aceptó la responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos de Walter Bulacio y su familia y aceptó sujetarse a las reparaciones que corresponden a violaciones del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, los derechos del niño, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>46</sup>

Durante los días 6 y 7 de marzo se celebró ante la Corte Interamericana la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones en el caso. En esa oportunidad los representantes de los familiares de la víctima
aportaron los testimonios de la madre de Walter Bulacio, la psicóloga Lic.
Graciela Guilis y la antropóloga Lic. Sofia Tiscornia; a su vez, el Estado
aportó sus peritos. Antes de finalizar las audiencias, los representantes de
los familiares de la víctima y los delegados del Estado realizaron sus alegatos orales en referencia a las eventuales reparaciones. El 4 de julio la CIDH,
los peticionarios y el Estado presentaron cada uno sus alegatos finales a
los que incorporaron los nuevos peritajes aportados por las partes con posterioridad a la celebración de las audiencias en Costa Rica.

Finalmente, el 18 de septiembre la Corte emitió su sentencia en el caso. El máximo órgano de justicia de América condenó al Estado argentino y le ordenó adoptar distintas medidas para reparar las violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías del debido proceso, protección judicial efectiva y derechos del niño en perjuicio del joven y su familia. La Corte sentenció que la Argentina debe continuar y concluir las investigaciones para sancionar a los responsables de todas las violaciones a los derechos humanos de Bulacio, con plena participación de los familiares en el proceso. 47 Además, conminó al Estado a modificar leyes y prácticas policiales para evitar que sigan ocurriendo casos similares. Consideró que el po-

<sup>47</sup> Estableció que el Poder Judicial fue responsable de que las "dilaciones y entorpecimientos indebidos" condujeran a la impunidad, y que no podría invocarse la prescripción de la causa pendiente a nivel interno para incumplir la sentencia de la Corte.

<sup>46</sup> El 26 de febrero de 2003, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa mediante el cual el Estado argentino reconoce la responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos de Walter Bulacio y su familia, conforme la demanda de la CIDH. Respecto de las reparaciones, las partes solicitaron a la Corte que las determinara. Asimismo, las partes acordaron solicitar a la Corte, como parte del acuerdo de solución amistosa, que se pronunciara sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención Americana, en el marco de lo establecido por la Corte en su Opinión Consultiva Nº 17. En el punto 3 del acuerdo, las partes se comprometen a establecer una instancia de consulta, previa aceptación de la Corte Interamericana, con el fin de implementar las medidas que fueran necesarias para adecuar y modernizar la normativa interna, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana. Para mayor información consultar en www.cels.org.ar.

der estatal para garantizar la seguridad pública no es ilimitado y que la policía debe condicionar su actuación en el respeto de los derechos humanos.<sup>48</sup>

Por su parte, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha demostrado una real intención de avanzar los procesos de solución amistosa mediante la firma del decreto 2389 a través del cual se designó al subsecretario de Justicia, Dr. Carlos Horacio Martiarena, para que intervenga en las conversaciones y procedimientos de solución amistosa que se inicien con los peticionarios en los casos de Sergio Schiavini y Fernando H. Giovanelli, en nombre y representación de la provincia.

#### 3.5 Casos declarados admisibles

Durante el año 2002 y los primeros meses de 2003, la CIDH aprobó siete informes dictando la admisibilidad de denuncias presentadas contra el Estado argentino.<sup>49</sup>

## 3.5.1 Brutalidad policial en la provincia de Buenos Aires: el caso de Sergio Andrés Schiavini

El 28 de febrero de 2002, la CIDH aprobó el Informe Nº 5/02 mediante el cual declaró admisible la denuncia que presentara en 1998 la Comisión de Familiares Víctimas Indefensas de la Violencia Social e Institucional de la República Argentina (COFAVI), junto con CEJIL y Human Rights Watch a favor de Sergio Andrés Schiavini. 50

Sergio Schiavini fue asesinado por agentes policiales en mayo de 1991. El asesinato de Schiavini se produjo en un local comercial como consecuencia del actuar descontrolado de la fuerza policial al intentar reprimir un asalto que allí se estaba produciendo. Se trata claramente de una manifestación

<sup>48</sup> En particular, estableció que las razias policiales son contrarias a los derechos humanos, que deben limitarse las facultades policiales de detener personas sin orden judicial y que deben modificarse las condiciones de detención de las personas en general, y de los menores de edad en particular. La versión completa de la sentencia se encuentra disponi-

ble en Internet en www.corteidh.or.cr o en www.cels.org.ar.

50 El 29 de febrero de 2000, el CELS se constituyó en copeticionario.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Para que una petición sea declarada admisible por la Comisión es necesario que cumpla con una serie de requisitos. Además de los requisitos de forma, el peticionario debe haber agotado los recursos internos existentes en el sistema jurídico nacional; la petición debe haber sido presentada dentro de los seis meses siguientes al momento en el que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva en la jurisdicción interna; la materia de la petición no se debe encontrar pendiente de otro procedimiento con arreglo internacional; y la denuncia debe versar sobre hechos que de ser probados caractericen una violación de derechos humanos garantizados por la Convención Americana. La existencia de un informe declarando la admisibilidad de un caso, no prejuzga sobre la cuestión relativa al fondo.

del uso desproporcionado de la fuerza en la represión de delitos. La investigación realizada en el marco del proceso penal adoleció de numerosas irregularidades que culminaron con la absolución de los responsables. Las autopsias realizadas sobre el cuerpo de Schiavini fueron impugnadas por considerar su resultado subjetivo y tendencioso. Estas y otras irregularidades posteriores tampoco se investigaron, sumando a la violación a los derechos a la vida y a la integridad física, la violación al derecho al debido proceso y a una protección judicial efectiva.<sup>51</sup>

La CIDH declaró admisible la denuncia al considerar que los peticionarios no se encontraban obligados a agotar los recursos internos —como lo había pretendido el Estado en su defensa— por aplicación de las excepciones previstas por la Convención Americana. De acuerdo con la CIDH, "por regla general, únicamente deben agotarse los recursos cuya función dentro del sistema de derecho interno sea idónea para proteger la situación jurídica infringida".

Los temas que se discuten actualmente en las tratativas hacia el proceso de solución amistosa son, entre otros, la responsabilidad del Gobierno de la provincia de Buenos Aires como responsable de los agentes estatales en la muerte de Sergio Andrés Schiavini; la investigación y sanción penal de los culpables de la muerte de Schiavini; la investigación y sanción administrativa de los policías que intervinieron en los hechos, los médicos forenses acusados de cometer irregularidades con las pericias, los fiscales por su connivencia con las irregularidades cometidas, y los jueces intervinientes; la modificación de ciertas prácticas policiales que posibilitaron la existencia del caso de Sergio Schiavini; y la reparación económica de la familia.

#### 3.5.2 Violación de garantías judiciales en el caso de Jorge Fernando Grande

Otro caso cuya denuncia fue admitida por la comisión es el de Jorge Fernando Grande. La CIDH aprobó el Informe Nº 3/02 declarando la admisibilidad de la denuncia que había sido presentada en 1994.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> El juicio oral tuvo lugar seis años después de ocurrido el tiroteo en que muriera Schiavini. El desarrollo de las audiencias también adoleció de irregularidades. Fue prohibida su filmación y grabación sin argumentación alguna, se dejaron de lado pruebas determinantes y se arribó a una sentencia plagada de irregularidades. Esta sentencia fue recurrida a través de los diversos recursos previstos por la normativa interna, pero ninguno de ellos prosperó. La madre de Sergio fue hostigada y perseguida por los reclamos y denuncias realizados por la falta de diligencia de los tribunales locales y los funcionarios políciales que participaron, de una u otra forma, en la causa a nivel interno.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> El caso de Jorge Fernando Grande fue patrocinado inicialmente por el abogado Martín Federico Böhmer, desde la fecha de una comunicación recibida el 5 de julio de 1995, por

El señor Grande fue detenido el 29 de julio de 1980, privado de su libertad durante dos semanas en condiciones brutales y estuvo sujeto a un prolongado proceso judicial basado en pruebas obtenidas ilegalmente. Los peticionarios sostuvieron que Grande estuvo procesado durante nueve años por cargos que luego fueron desechados por la Cámara Federal de Apelaciones al entender ésta que las pruebas en que se había basado el procesamiento habían sido obtenidas en violación de la Constitución argentina.

Para declarar la admisibilidad, la CIDH centró su análisis en razón del momento en el que habían transcurrido los hechos denunciados -- hecho controvertido por la defensa del Estado—, dado que ambas partes coincidían en que los recursos internos se habían agotado en 1994 con el rechazo del recurso de queja. Uno de los temas más discutidos en este caso para dictar su admisibilidad estaba relacionado con la fecha de los hechos. Ello pues en 1980 la CADH aún no estaba ratificada por nuestro país. Finalmente, la Comisión sostuvo que respecto de esos hechos iniciales, un Estado miembro que aún no haya ratificado la Convención Americana, se compromete a preservar como parte de la Carta de la OEA, los derechos fundamentales estipulados en la Declaración Americana, que es fuente de obligaciones internacionales. El Estatuto y el Reglamento de la Comisión establecen normas adicionales referentes al ejercicio de la competencia de ese cuerpo a ese respecto, y esa competencia estaba en vigencia a la fecha de los primeros hechos aducidos por los peticionarios, y la Declaración, al igual que la Convención, protege el derecho al debido proceso (arts. 17 y 18) invocado en el caso.

## 3.5.3 Brutalidad policial en el caso de Ricardo Neira González

El caso de Ricardo Neira González, cuya denuncia data de 1995, fue declarado admisible por la Comisión Interamericana a través del Informe  $N^{\circ}$  4/02.<sup>53</sup>

Neira fue procesado por robo agravado y absuelto en primera instancia, debido a que la información que condujo a su arresto se había obtenido mediante torturas a varias personas; incluso, estando detenido, el propio Neira había sido torturado a los efectos de obtener de él una confesión bajo coerción. En virtud de la tortura, de la que dan cuenta informes forenses,

el abogado Eduardo Oteiza, y desde la fecha de una comunicación recibida el 16 de noviem-

bre de 1998, por el abogado Pedro Patiño Mayer.

<sup>53</sup> El 6 de mayo de 1996, la madre de Neira, Elisa González Brea, fue incorporada al expediente como copeticionaria. El 28 de febrero de 2000, la Comisión recibió una comunicación en la que se le informaba el suicidio de Neira. Desde entonces ha mantenido comunicación con su madre.

el juez que presidió las actuaciones desechó las pruebas formuladas por la acusación. La decisión de absolver al acusado fue apelada por el Ministerio Público y por los querellantes privados y revocada en segunda instancia, a través de procedimientos que el peticionario considera arbitrarios. Neira interpuso entonces un recurso extraordinario contra la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, pero dicho recurso fue rechazado.

La CIDH declaró admisible el caso al considerar que el peticionario establece hechos que, si oportunamente se comprueban como ciertos, podrían demostrar la violación de derechos protegidos por la Convención Americana, además de cumplir con el resto de los requisitos de admisibilidad.

## 3.5.4 Derecho a la protección y a las garantias judiciales en el caso de Argüelles

El último caso argentino admitido durante el año 2002 es el de Hugo Oscar Argüelles. Tras recibir una serie de denuncias presentadas entre el 5 de junio y el 28 de octubre de 1998, en nombre de 21 personas, la Comisión Interamericana abrió este caso unificando en él todas esas denuncias, dada la estrecha similitud entre las alegaciones de hecho y de derecho presentadas. El 9 de octubre de 2002, la Comisión aprobó su Informe Nº 40/02 por el cual admitió el caso en cuestión.

Las supuestas víctimas fueron procesadas por defraudación militar y delitos conexos en procedimientos iniciados en septiembre de 1980. Los delitos en cuestión se referían al manejo y canalización de fondos militares a lo largo de varios años, y habían sido cometidos en diversas dependencias e instalaciones de las Fuerzas Armadas. Estos procedimientos terminaron en abril de 1998 con el rechazo de la Corte Suprema del "recurso de hecho" interpuesto contra sus condenas. Los peticionarios sostienen que las víctimas fueron privadas arbitraria e ilegalmente de su libertad, puesto que fueron mantenidas en prisión preventiva por períodos de más de siete u ocho años y sometidas a detención en situación de incomunicación por períodos de varios días entre la fecha inicial de su detención y la de sus declaraciones. Sostienen que no fueron juzgadas dentro de un plazo razonable y sufrieron múltiples violaciones de su derecho a la protección y a las garantías judiciales, incluidas la falta de adecuada asistencia jurídica y la sistemática transgresión del principio de igualdad procesal de las partes entre la fiscalía y la defensa. Sostienen que el régimen de justicia militar aplicado era incompatible con los requisitos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y afirman que se cometieron violaciones conexas del derecho de apelar una condena ante un tribunal superior.

La Comisión declaró admisible el caso concluyendo que los peticionarios formularon reclamaciones que refieren a supuestas violaciones del derecho a la libertad, a la integridad personal, a la igual protección de la ley y a la protección y a las garantías judiciales que, si se comprueba que corresponden a la verdad, podrían demostrar la violación de derechos protegidos por la Convención Americana.

## 3.5.5 Garantías judiciales en el caso Jorge Omar Gutiérrez

El de Jorge Omar Gutiérrez fue el primer caso argentino admitido por la CIDH durante 2003, a través del Informe Nº 1/03 de 20 de febrero.

El subcomisario Jorge Omar Gutiérrez —quien estaba investigando hechos de corrupción por elevadas sumas de dinero—, fue asesinado el 29 de agosto de 1994 mientras se dirigía en tren desde La Plata a su domicilio en la localidad de Quilmes, en la provincia de Buenos Aires. La familia Gutiérrez intervino en el juicio penal en calidad de particular damnificado. La investigación adoleció de numerosas irregularidades y fue obstruida por la Policía Federal. Asimismo, se cometieron omisiones determinantes para la averiguación de la verdad. El procesamiento del presunto autor de la muerte fue parcial y presentó vicios que permitieron a los responsables eludir el castigo e impedir que se hiciera justicia.

La CIDH declaró admisible la denuncia por considerar que los peticionarios están excusados del cumplimiento del requisito del agotamiento de los recursos internos. La Comisión tomó esta determinación con base en el examen realizado sobre las posiciones de las partes, el estado de la investigación—que sigue abierta—, el transcurso de más de ocho años desde ocurridos los hechos y la inexistencia de información específica proveniente del Estado acerca de qué medidas concretas fueron adoptadas al respecto. Asimismo, en respuesta a la defensa opuesta por el Estado referente a la imposibilidad de la CIDH de actuar como cuarta instancia, el organismo concluyó que es competente para investigar sobre una denuncia cuando ésta se refiera a una sentencia judicial nacional que haya sido dictada en violación de cualquier derecho garantizado por la Convención, como ocurre en este caso.

## 3.5.6 Libertad personal y debido proceso en el caso José Eduardo Acurso

El 20 de febrero de 2003, la Comisión aprobó su Informe Nº 2/03 por el cual admitió el caso de José Eduardo Acurso que había sido presentado el 10 de enero de 1994.

Los peticionarios sostienen que el comisario José Eduardo Acurso fue condenado sin pruebas en su contra en el proceso penal que se le siguió por el delito de privación ilegítima de libertad y extorsión en agravio de Sergio Luis Luraschi. Según los peticionantes esta situación implica una violación de su derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley. Además, sostuvieron que como consecuencia de la sentencia condenatoria injusta se habrían afectado los derechos a la libertad y seguridad personales, la integridad personal, la honra, y la dignidad. Asimismo, los peticionarios consideraron que al haberse cometido error judicial correspondería una indemnización de acuerdo con el artículo 10 de la Convención.

La CIDH declaró admisible el caso al entender que en la petición se denuncian hechos que de comprobarse ciertos podrían demostrar la violación de derechos protegidos por la Convención Americana. Respecto a las presuntas violaciones a la integridad personal, al principio de igualdad ante la ley, el derecho a la honra y a la dignidad en perjuicio de Acurso, la Comisión concluyó que los peticionarios no habían alegado los elementos fácticos y jurídicos necesarios para fundamentar la supuesta violación. En lo referente a la pretensión del peticionario de ser indemnizado por el supuesto error judicial, la CIDH sostuvo que la determinación de si ese error existió, es una condición previa de la posible aplicación del artículo 10. En ese sentido, la Comisión evaluará las posiciones de las partes en su análisis del fondo.

#### 3.5.7 Derecho a la vida, integridad personal y garantías judiciales en el caso Carlos Saúl Menem (hijo)

El caso de Carlos Saúl Menem (hijo) fue declarado admisible por la Comisión Interamericana a través del Informe Nº 3/03.

La petición fue presentada el 19 de octubre de 1999 por Zulema Fátima Yoma, madre de Carlos Saúl Menem (hijo) y su abogada Ana María I. Herren. Los peticionarios denunciaron al Estado argentino al sostener que éste no proporcionó a Carlos Saúl Menem (hijo) las medidas de seguridad necesarias, teniendo en cuenta que había recibido amenazas en relación con la función de su padre. Asimismo, sostuvieron que el Estado no investigó la causa de la muerte del hijo del ex presidente con la debida diligencia ni proporcionó una eficaz protección y garantías judiciales al sustanciar esa investigación y los trámites judiciales conexos. Los peticionarios afirmaron además que el Estado es responsable por omisión de respetar la dignidad y la integridad personal de Carlos Menem (hijo) y de su madre, Zulema Yoma. La denuncia se concretó por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal y la protección y garantías judiciales.

Para declarar la admisibilidad, la Comisión Interamericana centró su análisis respecto del requisito de agotamiento de los recursos internos. En

este sentido, la CIDH sostuvo que los recursos que deben agotar los peticionarios son los que estén disponibles y sean efectivos. El juez actuante decidió archivar la investigación de la causa de fallecimiento de Carlos Saúl Menem (hijo). En su calidad de querellante privada, Zulema Yoma apeló esa sentencia ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Rosario, ante la Casación y ante la Corte Suprema de Justicia a través de un recurso extraordinario. Este último recurso fue desechado y en consecuencia la investigación se mantiene cerrada desde ese momento. La Comisión notó que si bien el Estado sostuvo que la investigación archivada sigue constituyendo un recurso efectivo, no ha indicado ninguna medida actual, o prevista, tendiente a ocuparse de la denuncia de obstrucción de la justicia formulada por los peticionarios. Por ello la CIDH concluyó que en este proceso los peticionarios están eximidos del cumplimiento del requisito de agotamiento de recursos.

## 4. Posición argentina ante los tratados de derechos humanos

#### 4.1 Corte Penal Internacional

Como fuera reseñado en informes anteriores, la Argentina apoyó con clara voluntad la creación de la Corte Penal Internacional. Así, formó parte del grupo de los primeros Estados que firmaron y ratificaron el Estatuto de Roma. Sin embargo, esta clara voluntad no fue acompañada posteriormente por la postulación de Antonio Boggiano como juez y la falta de sanción de la ley de implementación.

El 1º de julio de 2002, entró en vigencia el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.<sup>54</sup> Al ratificar el Estatuto de Roma, el Estado argentino se constituyó en Estado parte del estatuto y reconoció la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para juzgar aquellos casos en los que se encuentren involucradas personas de nacionalidad argentina o bien aquellos casos en los que conductas definidas como crímenes en el estatuto tengan lugar en la Argentina.<sup>55</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Aprobado por nuestro país mediante la ley 25.390 y ratificado el 8 de febrero de 2001.
<sup>55</sup> La Corte Penal Internacional (CPI) será la primera corte permanente que investigará y llevará ante la Justicia a los individuos, no a los Estados, responsables de cometer las violaciones más graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario como son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y, una vez que sea definida, la agresión. A diferencia de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la antigua Yugoslavia, creados por resolución del Consejo de Seguridad, la jurisdicción de la CPI no estará cronológica o geográficamente limitada. Asimismo, será complementaria a los sistemas de justicia nacionales, actuando sólo cuando los Estados no puedan o no

En septiembre de 2002, se reunió en Nueva York la Asamblea de Estados Parte (AEP) y adoptó muchos documentos necesarios para el futuro funcionamiento de la CPL 56 Durante esta reunión, la AEP abrió el período de nominación de los magistrados y el fiscal. 57 Dicho período cerró el 30 de noviembre con la presentación de 45 candidaturas a magistrados.

Argentina participó de este proceso nominando como candidato a juez de la CPI al cuestionado mínistro de la Corte Suprema, Antonio Boggiano, quien enfrentó 35 cargos en su contra en el intento de juicio político a la totalidad de mínistros de la Corte Suprema durante el año 2002.<sup>58</sup> De esta forma, el Poder Ejecutivo nacional optó por no apoyar a Silvia Fernández, candidata propuesta por una comisión de expertos que trabajaron conjuntamente en los proyectos de adecuación de la legislación nacional al Estatuto de Roma.

El 12 de febrero de 2003, fue anunciado en Nueva York el listado de jueces elegidos para conformar la CPI y finalmente el candidato argentino no resultó elegido. De los 18 miembros que conforman la totalidad de la CPI, siete resultaron ser mujeres y tres pertenecen a Latinoamérica.

En el ámbito interno, el Estado argentino, en septiembre del año 2000, creó una Comisión Interministerial<sup>59</sup>—del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Defensa y del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos— que preparó un proyecto de ley para la implementación del Estatuto de Roma en nuestro ordenamiento interno.

Parte del éxito del funcionamiento de la CPI se basa en el respeto del principio de cooperación y complementariedad de los Estados que han ratificado su competencia. Estos principios imponen a los Estados parte poseer a nivel interno normas adecuadas que habiliten a investigar y enjui-

tengan la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes, de modo que la responsabilidad primaria seguirá recayendo sobre los Estados. Finalmente, la CPI no será retroactiva, aplicándose sólo a aquellos crímenes cometidos después de la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, es decir del 1º de julio de 2002.

<sup>56</sup> Fueron adoptadas las Reglas de Procedimiento y Prueba, los Elementos de los Crímenes, el Reglamento y la Reglamentación Financiera Detallada, el Acuerdo de Relación entre la Corte y las NN.UU., el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte, los Principios Básicos del Acuerdo Relativo a la Sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión, el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes y el Procedimiento para la Nominación y la Elección de los Magistrados y el Fiscal.

57 Fue elegido como fiscal el abogado argentino Luis Moreno Ocampo.

<sup>58</sup> Véase en este mismo *Informe* el Capítulo II, acápite 2.2.

59 Esta comisión estuvo conformada por funcionarios que participaron de las negociaciones durante el establecimiento de la Corte y por penalistas especializados. También se contó con la colaboración de facultades de derecho de diversas universidades del país, del Comité de la Cruz Roja y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de derechos humanos.

ciar a los presuntos autores de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.

En el proyecto de ley elaborado por la Comisión Interministerial se incluyen dentro del ordenamiento interno los principios de jurisdicción que habilitan la actuación de la Corte Penal Internacional, y se modifica el Código Penal, tipificando los crímenes de competencia de la Corte como el genocidio y la desaparición forzada de personas. Hasta septiembre de 2003, el proyecto de ley no había sido tratado por la Cámara de Senadores.

#### 4.2 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Tras diez años de negociaciones intergubernamentales, los Estados miembro de las Naciones Unidas adoptaron finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en la sesión plenaria de la Asamblea General del 18 de diciembre 2002. Argentina tuvo un rol importante a lo largo de todo este proceso en el que se desempeñó como Estado promotor de la sanción de este instrumento.

El Protocolo había sido adoptado por la Comisión de Derechos Humanos el 22 de abril de 2002 y por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) el 24 de julio del mismo año. Estos pasos previos resultan necesarios para que un instrumento internacional de derechos humanos pueda ser adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

En estas tres instancias, el Estado argentino participó de las pertinentes votaciones (pues resultó ser miembro de la Comisión y del ECOSOC) y en las tres ocasiones votó a favor de la adopción de este instrumento.

Argentina fue uno de los primeros países que firmó este instrumento internacional, lo hizo el 30 de abril de 2003. Quedaría pendiente, entonces, su ratificación.

El objetivo del Protocolo es crear un órgano de expertos, un subcomité de la Convención contra la Tortura, que lleve a cabo visitas de inspección a lugares de detención y posteriormente presente informes confidenciales a las autoridades pertinentes con recomendaciones concretas para evitar la tortura y los malos tratos. De esta forma se constituye un novedoso mecanismo internacional que actúa de manera preventiva, es decir antes de que las violaciones se hayan producido. El Protocolo establece, además, la creación de organismos dedicados a visitar lugares de detención que trabajen en colaboración con este subcomité internacional.

Por el momento el Protocolo no ha entrado en vigencia. Se encuentra abierto a la firma y ratificación de los Estados miembro de Naciones Unidas y su entrada en vigencia se producirá cuando lo hayan ratificado veinte Estados. 4.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 6 de octubre de 1999 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer.

El Protocolo Facultativo ofrece a las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas o que actúen en nombre de esas personas o grupos de personas, un medio directo de pedir reparación a nivel internacional por violaciones de los derechos reconocidos en la Convención sobre la Mujer al órgano encargado de vigilar su aplicación, permitiendo así que ésta se aplique directamente a las situaciones reales a las que se enfrentan las mujeres de todo el mundo.

Argentina firmó el Protocolo Facultativo el 28 de febrero de 2000, pero aún está pendiente su ratificación. La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del Senado de la Nación trató los proyectos de ley respecto de la aprobación del Protocolo Opcional durante el 2002 y dictaminó a favor de su aprobación.

Pero el Ejecutivo nacional, bajo presión de sectores conservadores—entre ellos, la Iglesia Católica—, solicitó el retiro del proyecto de ley que ratificaría el Protocolo con el insidioso argumento de que su aprobación resultaba una amenaza para la soberanía nacional. Después de recibir el pedido de retiro, el 6 de septiembre de 2002, la Comisión de Relaciones Exteriores pronunció tres despachos, uno por mayoría y dos por minoría, que fueron incluidos en la orden del día 844 de las sesiones ordinarias de 2002. El dictamen de la mayoría propone la ratificación del Protocolo negando la competencia del Comité de la CEDAW para recibir denuncias individuales y actuar de oficio en el país, haciendo una declaración interpretativa de que el derecho a la vida se protege desde la concepción. Uno de los dictámenes de minoría propone la ratificación del Protocolo con la sola declaración interpretativa sobre el derecho a la vida. Por último, el otro dictamen de minoría propone no ratificar el Protocolo.

El artículo 17 del Protocolo se expresa claramente en el sentido de no permitir reserva alguna en el mencionado instrumento, 60 esto se debe a que las reservas han sido oportunamente presentadas respecto de la Convención misma.

A la fecha de impresión de este Informe, la orden del día 844 no había

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> El artículo 17 del Protocolo Opcional señala: "No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo".

recibido tratamiento y por lo tanto la Argentina no ha aprobado ni ratificado el Protocolo.

## 4.4 Proyecto de Convención sobre Desaparición Forzada

En su 57º período de sesiones<sup>61</sup> la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas decidió crear un Grupo de Trabajo que elaborara un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Estado argentino fue promotor de esta propuesta y su labor dentro de la Comisión promovió la creación de este Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se reunió por primera vez del 6 al 17 de enero de 2003 y participaron de estas sesiones representantes del Estado argentino, así como organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo en Naciones Unidas, como la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM).

En dichas sesiones se discutió el contenido del futuro instrumento internacional. Temas como la extensión de la definición del término desaparición forzada y víctimas de dicho delito (esto es, por ejemplo, si los familiares de una persona desaparecida debían considerarse también víctimas y por ello titulares de derechos independientes); prescripción; obligaciones de los Estados parte en juzgar y reparar las violaciones a los derechos humanos por desapariciones forzadas, entre otros, fueron debatidos por el Grupo de Trabajo.

En el debate se destacó la necesidad de que los Estados estén obligados a tipificar la desaparición forzada como delito autónomo con arreglo a su derecho penal interno. Asimismo, se concluyó que en su próxima reunión el Grupo de Trabajo debería precisar en qué circunstancias, en su caso, podría aceptarse la tipificación de crimen de lesa humanidad del delito de desaparición forzada (por ejemplo, la necesidad de que se trate de un delito de carácter masivo, sistemático o generalizado).

En cuanto a la prescripción, se destacó el carácter imprescriptible del delito de desaparición forzosa que constituiría un crimen de lesa humanidad.

Asimismo, se planteó la cuestión de saber si en el futuro instrumento se debía prohibir la competencia de las jurisdicciones especiales, en particular las militares, para juzgar a los autores de desapariciones forzadas. En este sentido, se decidió abordar en el próximo período de sesiones los

<sup>61</sup> Por resolución 2001/46.

temas de amnistías e indultos como formas de impunidad respecto de delitos de lesa humanidad, así como la cuestión de la obediencia a las órdenes e instrucciones manifiestamente ilegales (obediencia debida).

El Grupo de Trabajo se reunirá nuevamente en un período de sesiones oficial antes de las próximas sesiones de la Comisión en 2004 para continuar con la elaboración del instrumento internacional.

#### 4.5 Otros tratados

El Estado argentino ratificó el 23 de octubre de 2003, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, que reconoce derechos económicos, sociales y culturales y posibilita la formulación de denuncias individuales por violación a estos derechos en el sistema interamericano.

En el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, y que entrará en vigencia a mediados del año 2003 tampoco ha sido ratificada por el Estado argentino.

Por otro lado, el 10 de septiembre de 2002, el Estado argentino ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la participación en conflictos armados.

#### 4.6 Candidaturas

Durante 2002, el Gobierno argentino propuso diversas personalidades para ocupar variados puestos dentro de organismos internacionales de protección de los derechos humanos, incluida la postulación del ministro de la Corte Suprema, Antonio Boggiano como juez para la Corte Penal Internacional sobre la cual ya nos expresamos anteriormente.

El Estado argentino propuso a Norberto Liwski —presidente del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Argentina—como candidato a miembro del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. 62 Varios organismos de derechos humanos de la Argentina expresaron públicamente su repudio a dicha candidatura. Basaron su rechazo en la existencia de una denuncia pública por su actuación en ocasión de una revuel-

<sup>62</sup> El Comité de Derechos del Niño está integrado por varios miembros de diferentes países y sistemas jurídicos, que deben poseer gran integridad moral y ser expertos en derechos humanos.

ta producida en el Instituto Araoz Alfaro, que culminó con la muerte por disparo de arma de fuego de un chico de 16 años alojado en el mencionado Instituto, cuando Liwski se desempeñaba como subsecretario del Menor y la Familia en la provincia de Buenos Aires (1993/94). Asimismo, también se adujo como fundamento de la impugnación una rebelión en el mismo Instituto Araoz Alfaro, brutalmente reprimida sin orden judicial, en la que el personal que ejecutó la represión no pertenecía a ningún organismo del Estado y fue irregularmente contratado por Liwski.

A pesar del repudio de organismos de derechos humanos, Norberto Liwski fue elegido como uno de los 18 expertos independientes que integran el Comité de Derechos del Niño.

En el ámbito regional, el Estado argentino propuso a Juan Méndez para renovar su cargo como comisionado de la Comisión Interamericana. Juan Méndez fue presidente de la Comisión Interamericana, cuenta con excelentes antecedentes jurídicos y académicos en materia de derechos humanos a nivel nacional e internacional, y su candidatura fue apoyada por los organismos de derechos humanos de la Argentina y de América Latina. Sin embargo, el Estado argentino propuso posteriormente a Juan Carlos Vega para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta manera, la Argentina debilitó la candidatura de Juan Méndez al formular una postulación para otro organismo de la OEA ya que resulta casi imposible que sean elegidas dos personas de la misma nacionalidad.

En el 33º período ordinario de sesiones de la Asamblea General que se llevó a cabo en Santiago de Chile del 8 al 10 de junio de 2003 se eligió a las nuevas autoridades de diversos órganos del sistema interamericano. En el caso de la CIDH, los nuevos miembros son Florentín Meléndez, de El Salvador, Evelio Fernández Arévalo, de Paraguay, Freddy Gutiérrez, de Venezuela, y Paulo Sergio Pinheiro, de Brasil, no habiéndosele renovado su cargo a Juan Méndez. Por otra parte, la Corte Interamericana tendrá como nuevos miembros a Manuel Ventura Robles, de Costa Rica, Delicia Medina Quiroga, de Chile, Sergio García Ramírez, de México, y Diego García Sayán, de Perú. Juan Carlos Vega no fue entonces designado integrante de este órgano.